



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3585**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

12 DIC 2022

VISTO:

El Doc. 380110, Exp.265747-22, don MANUEL CASQUI RIOS, en calidad de representante legal de la empresa SISTEL INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20486645807; solicita anulación a la papeleta de infracción N° 09870, y el INFORME TÉCNICO N° 01014-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Municipalidades otorgar licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 08 de noviembre del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "SERVICIO TECNICO DE CELULARES", ubicado en Calle Real N° 467 – mezanine- Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 09870, a nombre de SISTEL INGENIEROS S.A.C., por la infracción de: "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M²", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 1, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc. 380110, Exp.265747-22, don MANUEL CASQUI RIOS, en calidad de representante legal de la empresa SISTEL INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20486645807; solicita anulación a la papeleta de infracción N° 09870, por no sujetarse a la Ley N° 274444, Ley del Proceso Administrativo, argumentando que: ya que el día 08 de noviembre4 del presente año se presentó el fiscalizador señor Raúl Edgar Quispe, y me puso la infracción N° 09870 por carecer de licencia de funcionamiento de un mezanine. Pese a que nosotros contamos con licencia de funcionamiento N° 493-2020 y en la cual también anoto como referencia la finalidad de las observaciones de la papeleta. Sin embargo mi persona estuvo realizando el trámite rellanado los formularios y apersonándome al edificio donde funciona defensa civil para que puedan visar el anexo 3 y así pasar luego al pago correspondiente de la licencia temporal para anular esta papeleta. En la ventanilla no aceptaron el trámite de licencia de funcionamiento porque mencionan que ya contamos con una licencia con esa dirección y que el fiscalizador se equivocó en darme la papeleta con ese concepto.

Que, mediante INFORME N°1014-2022-MPH/GPEyT/UP. Refiere que: de los actuados que obran el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que en efecto, con fecha 25/06/2020, don MANUEL CASQUI RIOS, en calidad de representante legal de la empresa SISTEL INGENIEROS S.A.C, ha obtenido la Licencia Municipal de funcionamiento N° 0423-2020, para el establecimiento ubicado en Calle Real N° 467 -2 piso-Huancayo, para el giro de "VENTA DE CELULARES", al respecto se advierte que el administrado quiso tramitar una licencia de funcionamiento por el mezanine que tiene en su establecimiento el mismo que cuenta con la licencia de funcionamiento, dicho procedimiento le fue denegado con la no recepción de dicho trámite, ya que sería imposible otorgar una licencia de funcionamiento en la misma dirección, bajo este contexto se verifica en autos que el administrado tuvo la intención de formalizar su actividad comercial con el rellanado del formato de solicitud de licencia de funcionamiento, que en aplicación del principio de razonabilidad se tiene, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. En ese sentido, creemos que la decisión tomada por la entidad administrativa debe ser de tal manera que permita sopesar el posible conflicto que se da en la aplicación de los distintos intereses administrativos en juego ante en una decisión y/o actuación estatal. Por lo que al no habersele permitido la realización del trámite de licencia no es que se le estaría vulnerando algún derecho al administrado, sino que hubo un error en la aplicación en la imposición de la papeleta, al no haberse utilizado el criterio razonable, sin embargo es preciso recomendar al administrado que tiene la facultad de comunicar mediante Declaración Jurada la realización de un giro a fin o complementario tal como lo establece la O.M.N°665-MPH/CM, (Reglamento De Licencia De Funcionamiento), y de acuerdo al principio de





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

8838

razonabilidad y verdad material, enmarcado en el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se valora el interés de formalización del administrado, y los documentos presentados, por consiguiente resulta PROCEDENTE lo solicitado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el descargo formulado por don MANUEL CASQUI RIOS, en calidad de representante legal de la empresa SISTEL INGENIEROS S.A.C, consecuentemente anúlese la papeleta de infracción N° 09870 de fecha 08 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la empresa administrada, que de tener actividades simultaneas y/o complementarias deberá de comunicar de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la empresa administrada, con las formalidades de Ley en Calle Real N° 467 - 2 piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Foscano
GERENTE